



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01572-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **EDILBERTO SALCEDO CLAVIJO** y **MARGARITA PULIDO CLAVIJO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré **No. 80390755** y **Escritura Pública No. 1533 de octubre 16 de 2012** otorgada ante la Notaria Décima (10) del Círculo de Bogotá:

1.1. Por **6.369.5872** unidades de valor real "UVR" que, a la cotización de noviembre 8 de 2022, equivalen a la suma de **\$2.039.208.05** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO EN UVR	VALOR CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO EN \$
1	5/08/2022	778,0278	249.071,52
2	5/09/2022	1.857,1923	594.546,50
3	5/10/2022	1.863,8346	596.672,91
4	6/11/2022	1.870,5325	598.917,12
TOTAL		6.369,5872	2.039.208,05

1.2. Por concepto de capital acelerado, **40.203.0310** unidades valor real "UVR" que, a la cotización de noviembre 8 de 2022, equivalen a la suma de **\$12.870.272.70** saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.2, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por los intereses de plazo causados y no pagados, que asciende a 848.0409 UVR'S que, a la cotización de noviembre 8 de 2022, que equivalen a la suma de **\$271.484.95** y se discriminan de la siguiente manera:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS EN UVR	VALOR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS EN \$
1	5/08/2022	294,6438	94.324,88
2	5/09/2022	282,6945	90.499,53
3	5/10/2022	270,7026	86.660,54
TOTAL		848,0409	271.484,95

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40176739**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** de acuerdo con el poder otorgado por el doctor Edwin José Olaya Melo

sugerente de la firma HEVARAN S.A.S, firma que a su vez funge como apoderada especial de la parte demandante. La doctora Castellanos Sanabria actuará en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy **12 de diciembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG